



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con once minutos del diez de enero del dos mil diecinueve.

El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 80-2018**, en la que requieren:

- a. *Número del DUI de cada uno de los comisionados propietarios y suplentes del IAIP;*
- b. *Número del NIT de cada uno de los comisionados propietarios y suplentes del IAIP.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “a” y “b” los datos personales y los datos personales sensibles, siendo los primeros *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga* y; los otros son aquellos *que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

IV. El DUI amparándose en el Art. 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad (LEREDUI), *es el documento oficial, suficiente y necesario para*



identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.

Adicionalmente, es conveniente señalar que para obtener ese documento por parte de las personas físicas, debe hacerlo personalmente el interesado, ya que el Art. 4-C de la LEREDUI, establece que es un *trámite personalísimo, debiendo acreditar su identidad por medio de cédula de identidad personal, carné electoral, pasaporte, documento único de identidad, o cualquier otro documento de identidad que a criterio del RNPN identifique fehacientemente al solicitante* (Art. 4-B de la LEREDUI).

A través del DUI, se puede acceder a la información personal como por ejemplo: el domicilio de su titular y su teléfono, el tipo de sangre, su estado civil, entre otros datos, por lo que su publicación a terceros afecta la esfera de la privacidad de todos los ciudadanos.

Sobre el NIT, de acuerdo a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al fisco, en su Art. 1 establece que *deberán inscribirse todas las personas naturales (...) al registro y control de contribuyentes dado están obligados a pagar impuestos como: impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el pago de tasas o derechos, tales como: matrícula de comercio, matrícula de vehículos automotores, el pago de contribuciones fiscales, en calidad de agentes retenedores, recaudadores o perceptores, tales como las contenidas en: la ley de turismo, la ley del fondo de conservación vial (...), obtención de la licencia de conducir, entre otros trámites personales. Complementando lo anterior, en el Art. 4 de dicho cuerpo normativo se establece que los sujetos o entidades inscritas en el sistema de registro se les asignarán un Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será un número único y permanente (...)*

Por consiguiente, la información contenida en ambos documentos contiene datos personales que sobrepasan el derecho de acceso a la información pública. Asimismo de acuerdo a la resolución de este Instituto con referencia NUE 2-DDP-2017, *el número del DUI (y número de NIT) de una persona física, es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, ya que existen plataformas electrónicas oficiales del Estado, como la del Tribunal Supremo Electoral donde puede visualizarse, el nombre completo, el lugar donde ejercerá el sufragio y el departamento y municipio de residencia (...), por último, existen otras plataformas que al ingresar el NIT puede visualizar multas de tránsito, estados devolución de renta, entre otra información.*

Basado en lo anterior y de conformidad con el Art. 24, 25 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es menester de las entidades estatales garantizar la protección de la información



confidencial y datos personales siendo indispensable solicitar la autorización de sus titulares para su divulgación.

V. El Art. 42 del Reglamento de la LAIP establece que *cuándo una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente.*

A pesar que los documentos solicitados contienen datos personales, se procedió a consultar a todos los Comisionados Propietarios y Suplentes la autorización para divulgar dichos documentos; para tal efecto, se elaboró una **solicitud de divulgación de información confidencial** donde –por voluntad propia– deciden o no autorizar la entrega de la misma.

Luego de revisar solicitud de autorización, los titulares de la información manifestaron que no estaban dispuestos a entregar ningún documento solicitado. No me queda más transmitirle lo anteriormente señalado entregándole las constancias respectivas.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra a y b, 24, 25, 33 y 71 de la LAIP y 42 del RELAIP, **RESUELVE:**

DENIÉGUESE la información solicitada debido a que los titulares de la misma, manifiestan expresamente la no autorización de su divulgación.

ENTRÉGUESE los documentos donde los titulares de esa información, manifiestan expresamente la no divulgación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

